

DECRETO N° 384/1976
REGISTRO DE PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE

Se autoriza su apertura y reestructuración.-

Ministerio de Defensa Nacional. -

Montevideo, 29 de junio de 1976. - Visto: los antecedentes elevados por la Prefectura Nacional Naval, por la que se solicita la apertura y reestructuración del Registro de Personal de la Marina Mercante Nacional, que fuera creado por Decreto del Poder ejecutivo 163/968, del 23 de julio de **1968.-**

Considerando: I) que las vacantes producidas en el Registro de Tripulantes por fallecimiento, cese, desvinculación, pérdida de la habitualidad, idoneidad e incapacidad física, no han sido llenadas por encontrarse éste, de hecho cerrado desde su creación en el año 1968.

- II) que el ingreso de nuevas unidades a la Marina Mercante crea la necesidad de ampliar la disponibilidad de tripulantes para las mismas.
- III) la necesidad de rever la administración del Registro en todo lo que tenga relación con los problemas vinculados al funcionamiento del que tenga relación con los problemas vinculados al funcionamiento del mismo, dado que el actual sistema no permite un rápido pronunciamiento ante la necesidad de establecer, cambios en los mismos.-
- IV) la necesidad de incluir dentro de las categorías que agrupan a los tripulantes inscriptos, especialidades que no han sido tenidas en cuenta en oportunidad de su creación.-

Atento: a que el Comando General de la Armada, presta su conformidad a las reformas propuestas. -

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1º.- Autorízase a la Prefectura Nacional Naval, a proceder en lo sucesivo, cuando lo estime pertinente, a la apertura del Registro de Personal de la Marina Mercante, creado por Decreto N° 24.849 - 463/968 del 23 de julio de 1968.-

Artículo 2º.- Deróganse los artículos 3ro., 4to, 5to y 6to. de la reglamentación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 24.849 - 463/968 del 23 de julio de 1968.-

Artículo 3º.- El control y la administración de los Registros y Sub Registros, será efectuado por una Comisión Administradora integrada por el Director de la Marina Mercante, el Jefe de Registro de Personal de la Marina Mercante y un Oficial designado por la Prefectura Nacional Naval.-

Artículo 4º.- El ingreso al Registro será controlado por la Comisión que se crea por el Artículo 3º del presente Decreto y la dirección de la Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, reglamentará las condiciones necesarias para el ingreso. -

Artículo 5º.- La Prefectura Nacional Naval, a propuesta de la Dirección de la Marina Mercante, podrá disponer la inclusión de nuevas categorías dentro de los Registros reglamentando las condiciones de ingreso y competencia de las mismas.-

Artículo 6º.- Modificase el Artículo 25º de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 463/968, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25º- El personal podrá rechazar hasta 3 propuestas de embarque, sin expresar causas, a partir de las cuales deberá manifestar por escrito los motivos de su rechazo, que en caso de ser considerados injustificados dará lugar a la eliminación de los registros. -